

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
para uso Interno

Nº927.....2024-GRC/DIRESA/DG



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
NILDA MONTALBAN BENITEZ
Fedataria

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRESA - CALLAO
Callao, 31 de Octubre de 2024
REG. N° FECHA: 31-10

VISTOS:

Memorando N° 4425-2024-GRC/DIRESA/OEA, de fecha 23.10.2024, la Directora Ejecutiva de Administración, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto a la cancelación del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°008-2024-GRC-DIRESA-CS-1. "ADQUISICION DEXAMETASONA 2MG/ML ELIXIR ML para los centros de salud, detallado en el Informe N°4287-2024-GRC/DIRESA/OL, de fecha 23.10.2024, emitido por la Jefa de la Oficina de Logística; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus respectivas modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, establece que, "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento";

Que, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, dispone que: "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto";

Que, el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, "la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel (...)"

Que, mediante el Informe N°4287-2024-GRC/DIRESA/OL, de fecha 23.10.2024, la Jefa de la Oficina de Logística, remite documento a la Directora Ejecutiva de Administración, respecto a la cancelación del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°008-2024-GRC-DIRESA-CS-1. "ADQUISICION DE DEXAMETASONA 2MG/ML ELIXIR ML PARA LOS CENTROS DE



SALUD" en razón que la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas, informo la no persistencia de la necesidad de "ADQUISICION DE DEXAMETASONA 2MG/ML ELIXIR ML PARA LOS CENTROS DE SALUD", el cual se encontraría en procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°008-2024-GRC-DIRESA-CS-1, publicado en la Plataforma del Seace 3.0. el inicio de las acciones administrativas correspondientes para la cancelación total. Por lo que de ser favorable proceda a emitir el acto resolutorio para formalizar la cancelación del procedimiento de selección, en marco al cumplimiento del Art.67 del RLCE 67.2, la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel, indicando que se configura en el supuesto cuando desaparezca la necesidad de contratar, del artículo 30 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta el Memorando N° 4270-2024-GRC/DIRESA/OEA, mediante el cual se solicita si se persiste la necesidad al área usuaria y el Memorando N° 1008-2024-GRC/DIRESA/DEMID, mediante el cual el área usuaria informan la no persistencia de la necesidad del requerimiento tal y como se había convocado;

Que, "(...) independientemente de la denominación del procedimiento de selección la situación no impide que, se pueda advertir una nueva necesidad que la entidad puede convocar con un nuevo requerimiento cuyas condiciones contractuales difieran respecto del requerimiento que no se contrató, ya que, la necesidad de contratar el requerimiento tal como se había convocado habría desaparecido y esto constituiría un objeto contractual distinto, el cual podría realizarse de acuerdo a los métodos de contratación previstos en la normativa de contrataciones del estado";

Que, el Informe N°4287-2024-GRC/DIRESA/OL, referido líneas arriba, concluye que: "(...) es procedente la cancelación total del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°008-2024-GRC-DIRESA-CS-1. "ADQUISICION DE DEXAMETASONA 2MG/ML ELIXIR ML PARA LOS CENTROS DE SALUD", bajo el supuesto: cuando desaparezca la necesidad de contratar, del Artículo 30 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; debido a que ha desaparecido la necesidad de contratar, como se establece en el requerimiento que dio origen a la convocatoria del ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°008-2024-GRC-DIRESA-CS-1;

Que, la Opinión N° 091-2020/DTN, sostiene lo siguiente: "2.4 La normativa de contrataciones del Estado ha previsto que la Entidad pueda cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, siempre que la decisión de cancelar dicho procedimiento se encuentre motivada en alguna de las causales del artículo 30 de la Ley."; asimismo, señala: "(...) cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección al haberse configurado alguno de los supuestos establecidos en el citado artículo 30 de la Ley, debe formalizar dicha decisión mediante resolución o acuerdo emitido por el funcionario que aprobó el expediente de contratación, u otro de igual o superior nivel." (Énfasis agregado);

Que, la Opinión N° 151-2018/DTN del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, la cual señala lo siguiente: "3.3 De conformidad con el numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento, una vez la Entidad emita su decisión de cancelar el procedimiento de selección, se encontrará imposibilitada de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto",

Que, el Memorando N°1008-2024-GRC/DIRESA/DEMID, de fecha 21.10.2024, el Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas, comunicó a la Directora Ejecutiva de Administración, que como área usuaria ha revisado y analizado el Expediente de Contratación, a la fecha DESISTE DE LA NECESIDAD DEL PRODUCTO FARMACEUTICO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Solo Valido para uso Interno

.....
NILDA MONTALBAN BENITES

Fedataria

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRESA - CALLAO

REG. N°..... FECHA:.....





RESOLUCIÓN DIRECTORAL



Callao, ...31... de Octubre..... de 2024



(DEXAMETASONA 2MG/ML, ELIXIR 100 ML), DE ESTA MANERA SE ACLARA QUE SE REQUIERE en la presentación de DEXAMETASONA, 2 mg/5 ml, SOLUCIÓN, 100 ml de acuerdo a la FICHA TECNICA vigente, según lo informado en el Memorando N°962-2024-GRC/DIRESA/DEMID, de fecha 14.10.2024, Producto Farmaceutico que será garantizar el oportuno y eficaz abastecimiento a los Establecimientos del Callao. Ello implica "(...)" que a la fecha NO PERSISTE la necesidad de la contratación de la Adjudicación Simplificada, mencionado líneas arriba debido a SE REQUIERE en la presentación de DEXAMETASONA, 2 mg/5 ml, SOLUCIÓN, 100 ml de acuerdo a la FICHA TECNICA vigente;



Que, es oportuno hacer referencia de la Opinión N° 069-2023/DTN, por el cual concluye lo siguiente: "3.3 En el marco de los procesos de contratación que regula la normativa de contrataciones del Estado, durante la fase de actuaciones preparatorias, el área usuaria formula el requerimiento, ya sea como beneficiario directo o —por su especialidad y funciones— como el área que canaliza las necesidades de otra dependencia. La cancelación del procedimiento de selección no es una actuación que requiera, necesariamente, de una solicitud o de alguna actuación del área usuaria de la contratación, sin embargo, podría ser posible que, para efectos de sustentar alguna de las causales de cancelación previstas en el artículo 30 de la Ley, el área usuaria pueda tener alguna participación en ello, sin que esto enerve la necesidad de cumplir con las formalidades necesarias para llevarlo a cabo";



Que, la Opinión N° 052-2019/DTN del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE precisa, en sus conclusiones lo siguiente: "3.3 De configurarse alguna de las causales de cancelación que establece el artículo 30 de la Ley, corresponde a la Entidad determinar si decide -o no- cancelar el procedimiento de selección, bajo su propia responsabilidad; para lo cual deberá observar, adicionalmente, lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento. Asimismo, sostiene lo siguiente: "3.4 Si en observancia de lo dispuesto en los artículos 30 de la Ley y 46 del Reglamento, una Entidad decide cancelar, total o parcialmente, un procedimiento de selección declarado desierto, ello la imposibilitará de volver a convocar el mismo objeto contractual -esto es, con las mismas condiciones contractuales-, salvo que la causa sea la falta de presupuesto; sin embargo, tal situación no impide que, al advertir la existencia de una nueva necesidad, en el mismo periodo fiscal, dicha Entidad pueda convocar la contratación de un nuevo requerimiento cuyas condiciones contractuales difieran respecto del requerimiento que no se contrató, dado que constituye un objeto contractual distinto, independientemente de la denominación del procedimiento de selección". (Énfasis agregado);



Que, con Informe N°658-2024-GRC-DIRESA/OAJ, de fecha 25.10.2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, remite informe a la Directora Ejecutiva de Administración, donde concluye que según lo informado por la Oficina de Logística, resulta viable aprobar la cancelación total de procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°008-2024-GRC-DIRESA-CS-1. Referida a la "ADQUISICION DE DEXAMETASONA 2MG/ML ELIXIR ML PARA LOS CENTROS DE SALUD a nivel Región Callao 2024", bajo el supuesto "cuando desaparezca la necesidad de contratar", regulado en el Artículo 30° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; debido a que ha desaparecido la necesidad de contratar, como se establece en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, se declara el procedimiento de selección de origen a la convocatoria de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°008-2024-GRC-DIRESA-CS-1 para uso Interno

[Signature]
.....
NILDA MONTALBÁN BENITES
Fedataria 3
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRESA - CALLAO
REG. N° FECHA: 31-10-24

Que, tomando como referencia las opiniones técnicas vertidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, los sustentos legales antes señalados y a la conclusión arribada en el informe de la Oficina de Logística, es oportuno emitir acto resolutivo de aprobación de la cancelación del procedimiento de selección correspondiente a la CANCELACIÓN TOTAL del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°008-2024-GRC-DIRESA-CS-1. "ADQUISICION DE DEXAMETASONA 2MG/ML ELIXIR ML PARA LOS CENTROS DE SALUD", bajo el supuesto "cuando desaparezca la necesidad de contratar", regulado en el Artículo 30° del TUE de la Ley de Contrataciones del Estado; debido a que ha desaparecido la necesidad de contratar dicho PRODUCTO FARMACEUTICO (DEXAMETASONA 2MG/ML, ELIXIR 100 ML), DE ESTA MANERA SE ACLARA QUE SE REQUIERE en la presentación de DEXAMETASONA, 2 mg/5 ml, SOLUCIÓN, 100 ml de acuerdo a la FICHA TECNICA vigente;

Que, con el visado de la Directora Ejecutiva de Administración; del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico; el Director Ejecutivo de Medicamentos Insumos y Drogas; la Jefa de la Oficina de Logística; y de la Jefa de Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud del Callao;

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas al Director Regional de la Dirección Regional de Salud del Callao, mediante Resolución Gerencial General Regional N°172-2024-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 31 de Julio de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la cancelación total de procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°008-2024-GRC-DIRESA-CS-1. Referida a la "ADQUISICION DE DEXAMETASONA 2MG/ML ELIXIR ML PARA LOS CENTROS DE SALUD a nivel Región Callao 2024", bajo el supuesto "cuando desaparezca la necesidad de contratar", regulado en el Artículo 30° del TUE de la Ley de Contrataciones del Estado; debido a que ha desaparecido la necesidad de contratar, como se establece en el requerimiento que dio origen a la convocatoria de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°008-2024-GRC-DIRESA-CS-1.

ARTÍCULO SEGUNDO. - COMUNICAR la presente resolución, dentro del día siguiente y por escrito al Órgano encargado de las contrataciones, debiendo registrarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE la presente Resolución, al día siguiente de la comunicación; asimismo, dejar el expediente original bajo custodia de la Oficina de Logística.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística de la Dirección Regional de Salud del Callao, la publicación de la presente resolución en el portal web de la institución.

Registre, comuníquese y publíquese



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO

Dr. ROBERTO ESPINOZA ATOCHE
DIRECTOR REGIONAL
C.M.F. 024567

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Solo Válido para uso Interno

NILDA MONTALBÁN BENITES
Fedataria

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRESA - CALLAO

REG. N°..... FECHA: 31-10-24